

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de la Marina Mercante y en virtud de las facultades que le están conferidas y como consecuencia de la comunicación cursada por el Delegado Marítimo de Almería; esta Subsecretaría ha resuelto anular los títulos originales de los mecánicos navales.

Don Luis Ruiz Ruiz y don Francisco Martínez Ruso, así como las cartillas de navegación de los marineros don Basilio Aguado García, Antonio Romero Martín y Juan Murrilla Torrenueva, privándoles de todos los derechos inherentes a las mismas.

Barcelona, 13 de Octubre de 1938.  
El Subsecretario.

R. GASSET

Señor Director General de la Marina Mercante. — Señores Delegados y Subdelegados Marítimos. — Señores...

Justificado el extravío del título original de Capitán de la Marina Mercante núm. 1.151, expedido a favor de don Lorenzo de Mur Allué, según informan los señores Delegados Marítimos de Barcelona y Valencia; esta Dirección General a propuesta de la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer quede anulado dicho título y se le facilite al interesado un duplicado del mismo.

Barcelona, 20 de Octubre de 1938  
El Director General.

M. MEYER

Sr. Jefe de la Sección de Personal. — Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO CONCURSO

Se saca a concurso la provisión de cuatro plazas de mecanógrafos en el Consejo Nacional de Trabajo, dotadas con la gratificación anual de tres mil pesetas y quinquenios de doscientas cincuenta pesetas anuales, compatible aquélla y éstos con cualquiera otros sueldos y emolumentos del Estado, Provincial o Municipio.

Los aspirantes, varones y hembras, deberán ser españoles, mayores de 18 años, y ostentarán un aval político o sindical que acredite su afección al Régimen.

Las solicitudes que se presenten para concursar deberán expresar los méritos de cada concursante, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de Trabajo, Balmes, 301, Barcelona, escrita en papel réintegrado con una póliza de dos pesetas más un timbre móvil de 10 céntimos, y se consignará el domicilio del concursante, su edad, dependencias donde hubiera trabajado.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de diez días, contados a par-

tir de la fecha de inserción de este anuncio.

Serán preferidos en igualdad de condiciones:

Primero. Los individuos que pertenecieron al Instituto de Reformas Sociales al tiempo de ser refundido y no fueron incorporados al personal del Ministerio de Trabajo.

Segundo. Los funcionarios excedentes del Consejo del propio Instituto.

Tercero. Los inútiles de guerra y sus descendientes.

Cuarto. Los funcionarios que puedan resultar sobrantes de los diferentes Departamentos ministeriales.

Quinto. Los que posean conocimientos de taquigrafía.

En el caso de que el Consejo acuerde que entre los aspirantes admitidos se practique un examen de mecanografía, la velocidad mínima exigida será de ciento veinte pulsaciones por minuto.

Barcelona, 20 de octubre 1938.—El Presidente del Consejo de Trabajo, Salvador Vidal Rosell.

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### "LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL"

#### COMPANIA DE SEGUROS RE- UNIDOS

##### Ramo de Vida

Habiendo desaparecido el ejemplar de la póliza número 21.697 de fecha 28 de Abril de 1931, contratada por don Francisco Márquez Boix, sobre su vida, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente en el domicilio de esta Compañía en Barcelona, Paseo de Gracia, 21, o en Madrid, Alcalá, 43, en el término de 30 días a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo, sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Barcelona, a 24 de octubre de 1938. Por la Compañía, P. El Director, Cefirino Cabrero, Secretario General.

X.—256

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### EDICTO DE SEGUNDO EMPLAZA- MIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. Tres de esta ciudad, por providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en forma de pobre por Desamparados Muñoz León, contra el Ministerio fiscal y personas ignoradas que pudieran tener interés en el asunto, el cual versa sobre declaración de hija natural de aquélla y de

José Vázquez Carbacho a favor de la menor Africa Vázquez Muñoz; por el presente edicto y por segunda y última vez se emplaza y llama a los dichos demandados las personas ignoradas interesadas en el asunto, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro de cinco días improrrogables, mitad del término anterior, comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y darse por contestada la demanda notificándoseles en estrados cuantas providencias se dictaren y parándoles los demás perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 14 de octubre de 1938.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Blado.—El Secretario, por don José Pastor (legible).

J. C. 108

### DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.139, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Fernández Ortega y Francisco Muñoz Sandoval, condenados por el Tribunal Popular de Murcia, a la pena de seis años de internamiento en campos de trabajo, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales y a que indemnicen al Estado Español, mancomunada y solidariamente en la suma de diez mil pesetas, en concepto de autores de un delito de proposición para cometer el de rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete; penados incomparecidos, no obstante haber sido citados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Fernández Ortega y Francisco Muñoz Sandoval, asciende por su condición de autores de un delito de proposición para cometer el de rebelión militar, a las cantidades de ciento cincuenta mil pesetas cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de proposición para cometer el de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales térmi-

nos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Murcia; conderándose a los expresados José Fernández Ortega; Francisco Muñoz Sandoval, en la cuantía y términos expresados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José Fernández Ortega y Francisco Muñoz Sandoval proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que les están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés.

— D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.792

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.240, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Manuel Gallo Aranda, condenado por el Tribunal Popular número uno, de Madrid, a la pena de treinta años de internamiento en campo de trabajo, con la accesoria de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta, en concepto de autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho; penado que compareció por medio de Procurador que fué nombrado de oficio; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Manuel Gallo Aranda, asciende por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, a la cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuo-

ta personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Manuel Gallo Aranda.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Manuel Gallo Aranda, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés.

— D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.793

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.437, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Manuel Vales Larrañaga, condenado por el Tribunal Popular número dos, de Madrid, a la pena de veinte años de internamiento en campo de Trabajo, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, en concepto de autor de un delito de seducción y auxilio a la rebelión militar, delito penado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código Castrense y a la pena de cuatro meses de separación de la convivencia social que cumplirá en una colonia de trabajos en común y multa de cinco mil pesetas, y en defecto de pago de ésta, por insolvencia, a prestación obligatoria de trabajos en favor del Estado, sin privación de libertad, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, en concepto de autor del delito de uso

público de nombre supuesto, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha dos de Mayo de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido, no obstante haber sido citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Manuel Valdés Larrañaga, asciende por su condición de autor de un delito de seducción y auxilio a la rebelión militar y del delito de uso público de nombre supuesto, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de uso público de nombre supuesto y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Manuel Valdés Larrañaga.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Manuel Valdés Larrañaga proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés.

— D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.794

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.501, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Félix Galtero López, condenado por el Tribunal Popular número uno, de Valencia a la pena de treinta años de

interamiento en campo de trabajo, con la necesidad de interdicción civil, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; mientras subsista la actual campaña, cumplirá la pena de internamiento en un Establecimiento disciplinario, y a que a título compensativo indemnice al Estado en la suma de quinientas pesetas, en concepto de rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de las responsabilidades criminal, a virtud de sentencia fecha once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho; penado irreparable, no obstante haber sido citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Félix Gaitero López, ascien de por su condición de autor de un delito de rebelión militar, a la cantidad de quinientas mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participes en el delito; y en tales términos se modifiquen los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular número uno, de Valencia, con denándose a Félix Gaitero López, en la cuantía y términos expresados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Félix Gaitero López proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.798

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el expediente número 3.130,

cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Jesús Marín Romero, José Marín Morcillo, José Pastor Piñera, Francisco Zamorano Piñera y Manuel Torres Guerrero, condenados por el Tribunal Popular de Murcia a la pena de dos años, cuatro meses y un día de internamiento en campo de trabajo, los dos primeros, en concepto de autores de un delito de proposición para cometer el de rebelión militar, con la concurrencia de una circunstancia atenuante. Igualmente les condenamos a todos ellos a la pena necesaria de inhabilitación absoluta por el tiempo de la principal impuesta y a que indemnicen al Estado Español, mancomunada y solidariamente, en la suma de quinientas mil pesetas, a virtud de sentencia fecha once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; penados irreparables, no obstante haber sido citados en forma legal, habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Jesús Marín Moreno y José Marín Morcillo, ascien de por su condición de autores de un delito de excitación para cometer el de rebelión militar a la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas cada uno y José Pastor Piñera, Francisco Zamorano Piñera y Manuel Torres Guerrero como autores de un delito de proposición para cometer el de rebelión militar a la cantidad de cien mil pesetas cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito, excitación y proposición para cometer el de rebelión militar y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participes en el delito; y en tales términos se modifiquen los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Murcia; condenándose a los expresados Jesús Marín Moreno, José Marín Morcillo, José Pastor Piñera y Manuel Torres Guerrero y Francisco Zamorano Piñera, en la cuantía y términos expresados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Jesús Marín Moreno, José Pastor Piñera, José Marín Morcillo, Francisco Zamorano Piñera y Manuel Torres Guerrero, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.798

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.534, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

En la ciudad de Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Luis Ruiz de los Paños Martínez, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular número dos de Alicante; incomparecido, citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLAMOS: Se declara que la responsabilidad civil de Luis Ruiz de los Paños Martínez, derivada de los actos de desafección de hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular número dos de Alicante, con fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho, ascien de a la cantidad de cien mil pesetas, y en su consecuencia, se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Luis Ruiz de los Paños Martínez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radica.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.797

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 760, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 29 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Rafael Gil Sanchis, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número uno de los de Valencia; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado en forma legal; habiendo intervenido como parte el Ministerio Fiscal que solicitó sentencia absolutoria y como parte acusadora la Caja General de Reparaciones interesando se condene al inculcado Rafael Gil Sanchis, a satisfacer la cantidad de mil pesetas en concepto de responsabilidad civil.

**FALLO:** Se absuelve a Rafael Gil Sanchis, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivar en este Tribunal.

Así, por esta sentencia la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 29 de Septiembre de 1938.—Miguel Moreno.

J. O.—2.798

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.923,

cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 29 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Benjamín Orts Huguet, condenado por el Tribunal Popular número dos de Valencia a la pena de doce años de internamiento en campo de Trabajo y accesorias correspondientes, en concepto de autor responsable de un delito de excitación para cometer el de rebelión, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha seis de mayo de 1937; penado incomparecido no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras al Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Benjamín Orts Huguet, asciende por su condición de autor de un delito de excitación para cometer el de rebelión, a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las imputadas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de excitación para cometer el de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Benjamín Orts Huguet.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Benjamín Orts Huguet proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 29 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.799

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de

Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 769, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona a 29 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Fabregat Verdu, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número Uno de los de Valencia; incomparecido, citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte el Ministerio Fiscal que solicitó sentencia absolutoria y como parte acusadora la Caja General de Reparaciones interesando se condene al inculcado Antonio Fabregat Verdu, a satisfacer la cantidad de mil pesetas en concepto de responsabilidad civil.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Antonio Fabregat Verdu, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número Uno de Valencia, con fecha 25 de enero de 1937, asciende a la cantidad de mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Antonio Fabregat Verdu, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radica.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 29 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.800

**DON MIPUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 754 cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 29

de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a VICENTE GARCIA SAEZ y JUAN VERDIN SAPIÑA, condenados por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número 1 de los de Valencia; los cuales han comparecido mediante escritos solicitando su absolución; también han intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se absuelve a Vicente García Saez y Juan Verdín Sapiña, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivar en este Tribunal.

Así, por esta sentencia, La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—D. Terrer, J. M. Mediano, Manuel Cruz. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 29 de septiembre de 1938.—Miguel Moreno.

J. O.—2.801

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,** Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 3.118 cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 29 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a PASCUAL MARTIN PEREZ, JOSE YUSTE GARCIA y ENRIQUE MARTINEZ GUIRAO, condenados por el Tribunal Especial de Murcia, a la pena de 8 años y 1 día de internamiento en Campo de Trabajo los dos primeros, en concepto de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar con la concurrencia de una circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal, y a la pena de seis años y un día de igual internamiento al inculpado Enrique Martínez Guirao, como autor de un delito de conspiración, con la concurrencia de una circunstancia atenuante calificada; y a los tres a la de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la con-

dena, al pago de las costas procesales y a que indemnicen al Estado Español, mancomunada y solidariamente en la suma de cien mil pesetas; a virtud de sentencia fecha veinte de enero de mil novecientos treinta y siete; penados no incomparecidos no obstante haber sido citados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de PASCUAL MARIN PEREZ, JOSE YUSTE GARCIA y ENRIQUE MARTINEZ GUIRAO, asciende por su condición de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar a las cantidades de doscientas mil pesetas para cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Especial Popular de Murcia; condenándose a los expresados Pascual Marín Pérez, José Yuste García y Enrique Martínez Guirao en la cuantía y términos expresados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Pascual Marín Pérez, José Yuste García y Enrique Martínez Guirao proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 29 de Septiembre de 1938.—Miguel Moreno.

J. O.—2.802

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,** Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.097, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 29

de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Angel Galindo Caballero, condenado como autor de un delito de adhesión al de rebelión militar, a la pena de treinta años de internamiento en campo de Trabajo; al procesado Juan Antonio López Hurtado, como autor de idéntico delito, a la de veintitrés años, cuatro meses y un día de igual internamiento; José Ruiz Sánchez Elías Martínez Mercader, Antonio Vives Zapata y José Martínez López, como autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar a la de doce años y un día de referido internamiento; José Martínez Abarca, Bartalomé Tudela Cánovas, Antonio Gómez Parras y Mariano Ballester Navarro, como autores de idéntico delito de conspiración, a la pena de ocho años y un día de idéntico internamiento; Alfonso Martínez Mercader, como autor de igual delito de conspiración con una circunstancia atenuante, a la de seis años y un día de internamiento en Campos de Trabajo; Francisco Ballester Navarro y José Legaz Saavedra, como autores del referido delito de conspiración con una circunstancia atenuante muy calificada, a la pena de dos años, cuatro meses y un día del referido internamiento; a todos ellos a la pena accesoria de inhabilitación absoluta por mientras dure la principal y a que indemnice al Estado Español en la cantidad de veinte millones de pesetas, con obligación mancomunada y solidaria, a virtud de sentencia dictada por el Tribunal Popular de Murcia, con fecha seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete; penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido citados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Angel Galindo Caballero y Juan Antonio López Hurtado, asciende por su condición de autores de un delito de adhesión a la rebelión a dos millones y un millón de pesetas, respectivamente; José Ruiz Sánchez, Elías Martínez Mercader, Antonio Vives Zapata y José Martínez López, doscientas cincuenta mil pesetas a cada uno de ellos, en concepto de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar; Alfonso Martínez Mercader, Francisco Ballester Navarro, José Legaz Saavedra, cien mil pesetas a cada uno de ellos, como autores de un delito de conspiración, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restan-

tes participantes en el delito; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Murcia; condenándose a los expresados Angel Galindo Caballero, Juan Antonio López Hurtado, José Ruiz Sánchez, Elias Martínez Mercader, Antonio Vives Zapata y José Martínez Lopez; José Martínez Albarca, Bartolomé Tudela Canovas; Antonio Gomez Parra; Mariano Ballester Navarro, Alfonso Martínez Mercader, Francisco Ballester Navarro y José Lopez Saavedra.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de los expresados inculcados proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Responsabilidades Civiles, lo proveyó y mandó. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente auto que firmo en Barcelona, a 29 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.803

GINES PEDROS (José), de 46 años de edad, soltero, músico, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Llerida, calle Mayor, núm. 22, comparecerá dentro al término de diez días ante el Tribunal Popular de Lérida, que actúa en la actualidad en Solsona, a fin de constituirse en prisión, en méritos del sumario números 22-198 de 1937, por desafección al Régimen, contra dicho individuo, seguido por el Juzgado de Instrucción de Lérida; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Y al propio tiempo se interesa de las Autoridades de toda clase que procedan a la busca y captura del referido inculcado, poniéndolo en su caso a la disposición del citado Tribunal Popular, en el Preventorio Judicial de Solsona.

Solsona, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, A. Horna. — El Secretario, R. Clari.

J. O.—2.804

**CEDULA DE CITACION**

Por la presente se cita a los Agentes de Policía que en 31 de Julio úl-

timo practicaron un registro en el domicilio de Encarnación Mencia Virardell, en donde detuvieron a su marido e hijo Juan Costey Ripell, Juan, los cuales Agentes se llevaron sellos de correo, cajas de cerillas y una cazadora de piel, siendo de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a fin de declarar en el sumario 184-1938 sobre hurto, y responder de los cargos que en el mismo resulten.

El Secretario Judicial, Victor Ferrer-Ros.

J. O.—2.805

CLEMENTE GANCHEZ (Francisco), de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Presentación, de estado soltero, prostituta, vecina de Linares, calle de la Virgen, natural de La Carolina, domiciliada últimamente en Jaén, casa de prostitución, conocida por la "Castreña", comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, contados desde que aparece la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia de Jaén en auto de 28 de Agosto de 1938, dictado en causa número 84 de 1938, seguida a la misma en este Juzgado sobre lesiones, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Linares, 26 de Septiembre de 1938. — El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.806

GONZALEZ MORAZA (Victor), en ya filiación de desconoce, era aneuragado de la limpieza en un oficina de la Hidroeléctrica Española, cuyo último domicilio se ignora, procesado por estafa, en sumario 136 de 1938, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 6 de esta capital, para hacerle saber el auto de su procesamiento y llevar a efecto su prisión.

Madrid, 15 de Agosto de 1938. — El Juez (ilegible). — El Secretario, Dr. Juan Infante.

J. O.—2.807

D. JOSE MEXIA RODRIGUEZ, Juez de Instrucción Accidental de esta Villa de Ocaña y su Partido.

Por el presente auto se hace el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que resulten ser los parientes más próximos del interfecto Domingo del Rosario Josa, natural de Las Palmas (Gran Canaria) de 48 años de edad, soltero, cuyos nombres y domicilios se ignoran, pues así lo tengo acordado en la causa que con el número 92 del año actual instruyo sobre muerte del Do-

mingo por inanición en término de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), donde se encontraba el día 25 del actual.

Dado en Ocaña a 30 de Septiembre de 1938. — El Juez, José Megia. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.808

D. VICENTE MARTINEZ DE URBAGO Y OQUEENDO, Juez de Instrucción y Presidente del Tribunal de Subsistencias de esta villa.

Por el presente, hago saber que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de lo que de esta interesa publicar, son del tenor siguiente:

Sumario: En Pego, a treinta de Septiembre de 1938, el señor D. Vicente Martínez de Urbago y Oqueendo, Juez de Instrucción de este Partido y Presidente del Tribunal de Subsistencias por delegación del Tribunal Especial de Guardia de Alicante; habiendo visto este expediente por conducto sin guía 30 kilogramos de arroz en metreta y otros kilogramos de trigo en el que han sido partes el Fiscal Municipal suplente, el Abogado Defensor Domingo Monaguá, oficial de la Oficina de Procaución de Arbitrios de esta villa y la denunciada Rosario Carrio Tur, mayor de edad y vecina de Rafel de Almunia; y FALLO: Que debe condenar y condeno a Rosario Carrio Tur, como autora de un delito de falsificación de metreta, a multa de mil pesetas o falta de inspección acreditada, a que trabaje por espacio de dos meses en beneficio del Estado; requiera la para que en el término de otros diez días pague dicha multa; si lo verifica, póngasele inmediatamente en libertad y remítase su importe al señor Apoderado de la Caja de Reparaciones de Alicante; si no lo verifica, no abra su insolvencia, y en su caso, póngase a disposición a disposición del Estado. Sin embargo civil de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Martínez de Urbago y Oqueendo.

Y para general conocimiento, Mando el presente en Pego, a 30 de Septiembre de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.809

**CEDULA DE NOTIFICACION Y REMPLAZAMIENTO**

El señor Juez de Instrucción de Requena y su Partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 55 de 1937 sobre robo, ha mandado se haga saber al procesado en el mismo Andrés Fernández García, vecino de Utiel, actualmente soldado del Batallón de Obras y Fortificaciones, cuyo paradero actual se desconoce; que con fecha ocho de Junio último se dictó auto de terminación de dicho sumario y que se le emplase

para que dentro del término de diez días comparezca ante la Superioridad a usar de su derecho, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que se le haga saber el derecho que tiene a defenderse por sí en el juicio oral o a nombrar Abogado que le defienda en él, apercibiéndole que, si no lo verifica, se le nombrará Abogado del turno de oficio, cuya notificación y emplazamiento se hace por medio de la presente.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al dicho Andrés Fernández García, libro la presente que firmo en Requena, a uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Habilitado, Gabriel Diana.

J. O.—2.810

**HERRERO GARCIA** (José), natural de Pueblo de Vallbona, viudo, de profesión herrero, de 54 años de edad, domiciliado últimamente en Benimaclet, taller de herrería de Ramón Estellés, procesado en causa número 132 de 1938, por el delito de tentativa de hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 4 de esta capital, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 29 de Septiembre de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción, J. Juto. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.811

**TOBA GIMENEZ** (Mamuela), natural de Valdepeñas, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle Ribot, número 17, procesada en causa número 107 de 1938, por el delito de hurtos, seguida en el Juzgado de Instrucción número 4 de esta capital, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 8 de octubre de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción, J. Juto. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.812

**DON JOSE FUENTES FUENTES**, Juez de Instrucción en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias.

Hago saber: Que en el expediente

número 15 de 1938 del Tribunal de Subsistencias se ha dictado la siguiente

**SENTENCIA.**—En Villena, a 29 de Septiembre de 1938.

El Sr. don José Fuentes Fuentes, Juez de Instrucción de este Partido en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias por delegación del Tribunal Especial de Guardia de Alicante, habiendo visto los presentes autos sobre juicio verbal por venta de alfalfa a un supuesto precio abusivo, en el que han sido parte el Sr. Fiscal municipal, el denunciante Andrés Esteban y la denunciada Virtudes Fuentes Molto, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Virtudes Fuentes Molto de la denuncia contra la misma interpuesta a que se refieren las presentes diligencias declarando las costas de oficio y en cuanto a las formalidades de publicación y traslado de esta sentencia cúmplase lo que prescriben los artículos y demás a que se refiere el último considerando.

Así, por esta sentencia definitiva, mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Fuentes. — Rubricado.

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Dado en Villena, a 29 de Septiembre de 1938. — El Juez, José Fuentes. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.813

**DON ANICETO SANCHEZ MARTIN**, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que autoriza, se instruye sumario con el número 188 del corriente año, por hurto de los efectos que se reseñarán, de la propiedad de Rosario Verges Azmán, vecina de Madrid, con domicilio accidental en Tomelloso, calle Mayor, número 124, cuyo hecho tuvo lugar el día 28 de Septiembre último en el domicilio de la misma; en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA, interesando de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y rescate de los objetos sustraídos, así como la detención y conducción a este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

#### OBJETOS SUSTRÁIDOS

Una pluma estilográfica marca Waterman; una cajita de celuloide conteniendo una medalla de nácar, con brillantes, de platino y nácar, otra de oro y dos cadenas del mismo metal.

Dado en Alcázar de San Juan, a 5 de Octubre de 1938. — El Juez, Aniceto Sánchez. — El Secretario, Juan M. Bajo.

J. O.—2.814

**D. ANICETO SANCHEZ MARTIN**, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye sumario con el número 142 del corriente año, por hurto de una maleta que contenía varias ropas y un saco que contenía diferentes frutas y comestibles de la propiedad de Fermín Arnedo Gil, guardia de Asalto, vecino de Madrid, de 21 años; en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA a fin de hacer saber a los padres de dicho perjudicado llamados José Arnedo y Cándida Gil, que deben residir en el pueblo de Affaro (Logroño) el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en representación de su citado hijo en vista de su menor edad.

Dado en Alcázar de San Juan a 9 de octubre de 1938.—El Juez, Aniceto Sánchez.—El Secretario, Juan M. Najo.

J. O.—2.815

**D. ANICETO SANCHEZ MARTIN**, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de que autoriza se instruye sumario con el número 62 del corriente año por hurto del dinero y efectos que se expresarán, de la propiedad de Francisco Ortiz Ponce, vecino de Alicante, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 25 al 26 de marzo último en la Estación del ferrocarril de esta ciudad; en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA, interesando de todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y rescate de lo sustraído, así como la detención y conducción a este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

#### Efectos sustraídos

Una cartilla militar, dentro de la cual llevaba en billetes de cien pesetas la cantidad de 1.500 pesetas; un carnet militar extendido a nombre de Francisco Ortiz Ponce, por la Comandancia Militar de la 38 Brigada Mixta, del mes de Octubre del año 1936; varias fotografías del Ortiz; un pasaporte militar; un salvoconducto y algunos certificados de plata.

Dado en Alcázar de San Juan, a 29 de septiembre de 1938.—El Juez, Aniceto Sánchez.—El Secretario, Juan M. Najo.

J. O.—2.816

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia dictada en el suma-

ria número 47 del corriente año que instruyó por suicidio de Ramón Alcañiz Sánchez, cuyo hecho tuvo efecto en esta ciudad el día 7 de marzo del corriente año, en cuyo sumario he acordado expedir la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA, por virtud de la cual se cita a Ovidio y Eladio Alcañiz Castillo, vecinos de esta ciudad, los cuales se encontraban prestando sus servicios militares en el Ejército de la República, ignorándose su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de recibirles declaración en dicho sumario e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como hijos del expresado difunto, Ramón Alcañiz Sánchez.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados sujetos, en cumplimiento de lo mandado explico la presente que firmo en Alcázar de San Juan a 3 de Octubre de 1938.—El Secretario, Juan M. Najó.

J. O.—2.817

AMATE GIMENEZ (Miguel), hijo de Francisco y de María, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, natural de Almería, soldado del segundo Batallón de la diez y seis Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez-Instructor para responder de los cargos que se imputan en la causa por el supuesto delito de desertión, al número 1.279 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarados rebelde y pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en este Cuartel General.

Cuartel General, 18 de Septiembre de 1938.—El Teniente Juez-Instructor (ilegible).

J. M.—3.835

CARMEN ROSA (José), hijo de Carmen, natural de Badalona, provincia de Barcelona, vecino de Barcelona, edad 25 años, estatura 1'62, pelo rubio, cejas al pelo, ojos regulares, barbilla redonda, al cual se le sigue causa por desertión, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente ante esta Delegación Instructora, sita en el Cuartel General de la 33 División, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cuartel General, 22 de Septiembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.836

SOLSONA FARRE (Antonio), hijo de José y de Dolores, natural de Ribelles, provincia de Lérida, de 24 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca grande, barbilla redonda, estatura 1'57, al cual se le sigue causa por desertión, comparecerá en el término de diez días ante esta Delegación Instructora, sita en el Cuartel General de la 33 División, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cuartel General, 22 de Septiembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.837

PURI COMAS (Conrado), hijo de Conrado y de Francisca, natural y vecino de Calella, provincia de Barcelona, de 28 años de edad, de profesión escribiente, de estatura 1'69 metros, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos mariz y barbilla regular, al cual se le sigue causa por desertión, se presentará en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante esta Delegación Instructora, sita en el Cuartel General de la 33 División, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cuartel General, 22 de Septiembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.838

PAREJO PAREJO (Manuel), hijo de Pedro y de Aurora, natural de Don Benito (Badajoz), y residente en la misma ciudad, calle del Palomar, 30, de oficio labrador, de 22 años de edad, soltero, soldado del 568 Batallón de la 142 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá ante este Juzgado Delegado dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, advirtiéndole que caso de no hacerlo será declarado rebelde, parándole por ello el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

P. J., a 21 de septiembre de 1938.—El Teniente Juez Delegado, J. Galín dez.

J. M.—3.839

JOSE ESPINOSA LOZANO, de 30 años de edad, natural de Fortuna (Murcia), con domicilio en Hospitalet (Barcelona), calle Ríos Taniot, 23, estado casado, de profesión marmolista, hijo de Pedro y Carmen, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado Delegado del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, en la 141 Brigada, dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en causa número 496 de 1938, que por el su

puesto delito de traición se le sigue ante este Juzgado Delegado.

P. C., a 27 de septiembre 1938.—

El Instructor Delegado, D. Kraemer.

J. M.—3.840

MARTIN TRAMUNO BLIZONDO, de 29 años de edad, natural de Oiga (Navarra), con domicilio en la misma, de profesión labrador, hijo de Miguel y Martina, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado Delegado del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, en la 141 Brigada, dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en causa número 565 de 1938, que por el supuesto delito de traición se le sigue ante este Juzgado Delegado.

P. C., a 27 de septiembre de 1938.—El Instructor Delegado, D. Kraemer.

J. M.—3.841

JULIO MARTINEZ LOPEZ, de 30 años de edad, natural de Padredo (Murcia), con domicilio en Barcelona, calle Buena Salud, número 5, casado, profesión portuario, hijo de Pedro y de María, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado Delegado del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, en la 141 Brigada, dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en causa número 495 de 1938, que por el supuesto delito de traición se le sigue ante este Juzgado Delegado.

P. C. a 27 de Septiembre de 1938.—El Instructor Delegado, D. Kraemer.

J. M.—3.842

D. ALBERTO MANZANARES INIGUEZ, natural de Córdoba, domiciliado en Bilbao, hijo de Alberto y de Milagros, de 41 años de edad, de estado casado, de profesión Jefe del Cuerpo Pericuj de Aduanas, sargento de la 137 Brigada Mixta, 546 Batallón, Sección de Transmisiones, procesado por el supuesto delito de desertión.

ESTEBAN PIERREZ OLIVERAS, natural de Decuellanos (Ciudad Libre), domiciliado en Barcelona Sans, calle Ferrería, 8, hijo de José y de María, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, cabo de la Brigada Mixta, 546 Batallón, procesado por el supuesto delito de desertión.

MANUEL VALLVIERDU INGLÉS, natural de Bellanás (Lérida), domiciliado en la misma, hijo de Simón y

**de Ana**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, soldado de la 137 Brigada, Compañía de Ingenieros, procesado por el supuesto delito de desertión.

**SALVIADOR MILA RAVENTOS**, natural de Cuevas, domiciliado en Vilafranca del Panadés, Casa de Campo, hijo de Salvador y de María, de 30 años de edad, de profesión carretero, soldado de la 137 Brigada, 548 Batallón compañía de Ametralladoras, procesado por el supuesto delito de desertión.

**DANIEL MASCARELL FERRER**, natural de Tortosa (Tarragona), domiciliado en la misma, calle Sabina, número 1, de 23 años de edad, hijo de Daniel y de Josefa, de estado soltero, de profesión albañil, soldado de la 137 Brigada, 546 Batallón, segunda compañía, procesado por el supuesto delito de desertión.

**BLAS PÉREZ DURÁN**, natural de Barcelona, domiciliado en Tona (Barcelona), hijo de Jaime y de Montserrat, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión barbero, soldado de la 137 Brigada, 546 Batallón, primera compañía, procesado por el supuesto delito de desertión.

**JOSE BARRUFET CABROS**, natural de Juneda (Lérida), domiciliado en Vilosell (Lérida), hijo de José y de Adelaida, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peón, soldado de la 137 Brigada, 546 Batallón, primera compañía, procesado por el supuesto delito de desertión.

Todos comparecerán ante esta Delegación Instructora en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, advirtiéndoles, que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

P. C., 22 de Septiembre de 1938.—El Delegado Instructor, Pedro Nolla Cortiella.

J. M.—3.843

**JOAQUIN VIU VIU**, hijo de José y de Francisca, natural de Tamarite de Litera (Huesca), domiciliado en Fraga (Huesca), calle Morón, de 31 años de edad, de estado casado, profesión herrador, soldado herrador que desapareció el día 22 de abril de 1938 del batallón 486 de la 122 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de desertión, en causa número 71 de 1938, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XVIII Cuerpo de Ejército sito en Tárrega (Lérida) (con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consi-

guientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó (Lérida) a 4 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado, J. Artigues.

J. M.—3.844

**AGUSTIN ROSAL**, hijo de Agustín y Rosa, natural y domiciliado en Barcelona, calle de San Antonio Abad, de estado soltero, tambor, que desapareció de la 122 Brigada Mixta, 485 batallón, primera compañía, procesado por el supuesto delito de desertión en causa número 99 de 1938, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó (Lérida) a 4 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado, José Artigues.

J. M.—3.845

**PEDRO PERULLAS GATELL**, hijo de Pedro y Josefa, natural y residente en Comudella (Tarragona), de estado soltero, profesión campesino, de 25 años de edad, cabo, que desapareció de la 122 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de desertión en la causa número 317 de 1938, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó (Lérida) a 4 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado, José Artigues.

J. M.—3.846

**ANDRES GIMENEZ LOPEZ**, natural de Roses de Llobregat, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión Ramo de la Construcción, de 15 años de edad, soldado que desapareció el día 4 de septiembre de 1938, de la 122 Brigada Mixta, Compañía de Transmisiones, domiciliado últimamente en Roses de Llobregat (Barcelona), calle Pesos Bertrán C., segundo, según da, procesado por el supuesto delito de abandono de servicio en causa número 945 de 1938, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó (Lérida) a 4 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado, J. Artigues.

J. M.—3.847

**SANTIAGO NONELL VILA**, hijo de Domingo y de Concepción, natural y residente en Rubí (Barcelona), estado soltero, profesión cocinero, de 21 años de edad, que desapareció el día 5 de abril de 1938 del Batallón 487 de la 122 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de abandono de destino en causa número 29/938, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó (Lérida), a 6 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado, J. Artigues.

J. M.—3.848

**PEDRO FERNANDEZ MARTIN**, hijo de Pedro y de Pura, natural y domiciliado en Ablodón (Granada), estado casado, profesión agricultor, soldado que desapareció el día 15 de mayo de 1938 del Batallón 487 de la 122 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición en causa número 150/38, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor

Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibirsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó (Lérida), a 6 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado, J. Artigues.

J. M.—3.849

MANUEL ARCHILLA LOPEZ, hijo de Antonio y de Dolores, natural y residente en Murta, provincia de Granada, cortijo "La Cacerilla", estado casado, profesión labrador, cabo que desapareció el día 15 de Mayo de 1938, del Batallón 487 de la 122 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, en causa número 150/38, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibirsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó (Lérida), a 7 de Octubre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.850

CEFERINO GALDON MARTINEZ, hijo de Manuel y de Nieves, natural de Menjibar (Jaén), y residente en Huerto (Jaén), estado soltero, profesión ferroviario, de 21 años de edad, cabo que desapareció el 28 de mayo de 1938, del 487 Batallón de la 122 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de desertión, en causa número 252/38, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibirsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes

sino lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó, a 6 de Octubre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.851

ANTONIO SEGURA NAVARRO, hijo de Juan y Antonia, natural de Lorca (Murcia), residente en Barcelona, Pasaje Pujols, 14, bajos, estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, soldado que desapareció el día 31 de Mayo de 1938 del 488 Batallón de la 122 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de desertión, en causa número 204/38, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibirsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes sino lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó (Lérida), a 6 de Octubre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.852

JOSE MANUEL AZNAR, hijo de José y Carmen, natural de Castelserás (Teruel), domiciliado en Puigdelví (Tarragona), Avenida de la República, 16 estado soltero, de 17 años de edad, cabo que desapareció el día 13 de Junio de 1938, del Batallón 488 de la 122 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de desertión, en causa número 416/38, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibirsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó (Lérida), a siete de

Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.850

FRANCISCO ORTEGA MARTINEZ hijo de José y Francisca, natural y residente en Peñas de San Pedro (Albacete), calle Carrión, de estado soltero, profesión albañil, de 20 años de edad y FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, hijo de Agustín y Josefa, natural y residente en Peñas de San Pedro (Albacete), caller mayor, estado soltero, profesión labrador, de 19 años de edad soldados que desaparecieron el día 19 de Mayo de 1938 del Batallón 487 de la 122 Brigada Mixta, procesados por el supuesto delito de desertión en causa núm. 207/38, comparecerán dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de serles notificado el auto de procesamiento y recibirsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parárseles los perjuicios consiguientes si no lo verificasen en el plazo señalado, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de dichos individuos y su conducción a este Tribunal, caso de ser habidos, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó (Lérida), a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.854

BASILIO CALVO FUNES, hijo de Juan y Benilde, natural y residente en Almodóvar del Campo (Ciudad Real), calle Triana, 26, estado soltero, profesión campesino de 19 años de edad cabo que desapareció el día 17 de Junio de 1938, del Batallón 488 de la 22 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, en causa número 375/38; comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado de Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibirsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en Alcanó (Lérida), a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.855